

ACUERDAN:

Primero.- El presente documento se basa en dos premisas fundamentales:

- La atención a la diversidad, la equidad y la igualdad de oportunidades.
- La mejora de los recursos por centro educativos

...

Segundo. - La vigencia de este Acuerdo comenzará en el inicio del curso escolar 2022-2023.

Tercero.- Las actuaciones que se pactan, cuyo contenido y calendario de aplicación figuran en los anexos del documento, son las siguientes:

1.- Actuaciones de carácter básico:

- Nuevo catálogo para la determinación de las plantillas correspondientes al Cuerpo de Maestros en centros públicos no universitarios (anexo I).
- Nuevos criterios para la configuración de las plantillas orgánicas correspondientes a la especialidad Orientación Educativa en centros públicos no universitarios (anexo II).
- Nuevos criterios para la configuración de las plantillas orgánicas correspondientes a la especialidad Pedagogía terapéutica y Audición y lenguaje en centros públicos no universitarios (anexo III).
- Nuevas ratios en centros públicos no universitarios (anexo IV).
- Criterios para para compensación de las desigualdades en centros públicos no universitarios (anexo V)

Cuarto. - 1. Las organizaciones sindicales firmantes y la Administración Educativa constituirán una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo que tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) El control, la interpretación y el desarrollo de los compromisos incluidos en este documento.
- b) La evaluación de las medidas de mejora previstas.: tasas de idoneidad, abandono escolar temprano, promoción y titulación...
- c) La adecuación de las actuaciones pactadas a las futuras modificaciones del marco legal.
- d) La inclusión de nuevas medidas.

2. La citada Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces en el curso escolar, en el primer y tercer trimestre del curso.

Quinto. - 1. Este Acuerdo se suscribirá por las organizaciones sindicales más representativas o con representación en el sector que lo deseen.

2. Para garantizar al máximo los efectos positivos que este conjunto de medidas ejercerá sobre el sistema educativo, los firmantes asumen en su integridad las actuaciones comprendidas en los anexos I, II, III, IV, y V.

Sexto. - Las acciones administrativas que se emprendan como consecuencia de cuanto se contiene en este documento se adecuarán en todo momento a lo que disponga la normativa de carácter básico.

Séptimo. - El presente Acuerdo, previo informe de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, deberá ser ratificado y hecho público como Acuerdo del Gobierno de Canarias para su validez definitiva.

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 2022. Por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, El Presidente de la Mesa Sectorial de Educación, Fidel Benigno Trujillo Santana, Director General de Personal.

ANEXO I

NUEVO CATÁLOGO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PLANTILLAS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE MAESTROS EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS

1.- Se acuerda la aplicación, a partir del curso 2022-2023, de un nuevo catálogo para la determinación de las plantillas correspondientes al Cuerpo de Maestros, conforme se indica a continuación:

Considerando los siguientes criterios:

- El horario lectivo del profesorado de los colegios de educación infantil y primaria se reduce en dos horas lectivas a partir del curso 2022-2023, pasando de 25 h. a 23 h. lectivas. Las horas que se reducen son de obligada permanencia en el centro y se destinarán a actividades de coordinación de carácter pedagógico, así como al desarrollo y seguimiento de los proyectos educativos que cada centro lleve a cabo y que se reflejará en el proyecto de gestión del centro.
- Los centros que imparten la etapa de Educación Primaria serán dotados del profesorado suficiente, concediéndose prioridad, por este orden, a los especialistas en las áreas de inglés, educación física, música y francés, sin perjuicio del profesorado no especialista que tenga destino definitivo.
- El segundo idioma extranjero se impartirá en el tercer ciclo de la Educación Primaria; el idioma inglés, desde la etapa de la Educación Infantil, de acuerdo con la normativa establecida al efecto.
- Se procurará la mínima rotación de profesores por grupo.
- Además del profesorado especialista en las áreas descritas, los centros necesitarán profesorado que imparta el resto de áreas, los cuales estarán determinados en función del número de grupos de cada centro.
- El saldo horario, una vez cubiertos los preceptivos descuentos y reservas horarias, será utilizado por el centro para apoyos pedagógicos y proyectos educativos de acuerdo al principio de autonomía organizativa, dando preferencia al último curso de educación infantil y a los dos primeros de primaria.

2.- La aplicación de los criterios precedentes supone la configuración del siguiente catálogo:

		MAESTROS ESPECIALISTAS								MAESTROS NO ESPECIALISTAS	
INFANTIL Tantos maestros como número de unidades de infantil	INGLÉS		FRANCÉS		ED. FÍSICA		MÚSICA		ED. ESPECIAL (PT)		
	Nº GRUPOS PRIMARIA	PROFESORES	Nº GRUPOS PRIMARIA	PROFESORES	Nº GRUPOS PRIMARIA	PROFESORES	Nº GRUPOS PRIMARIA	PROFESORES	Nº GRUPOS INFANTIL/PRIMARIA	PROFESORES	
	De 3 a 5	1	Más de 1 en P3	1	De 4 a 6	1	De 4 a 17	1	De 8 a 16	1	
	De 6 a 10	2			De 7 a 12	2	Más de 17	2	De 17 a 25	2	
	De 11 a 15	3			De 13 a 18	3			Más de 25	3	
	De 16 a 20	4			Más de 18	4					
	de 21 a 25	5									
	Más de 25	6									
	INCREMENTO POR NÚMERO DE UNIDADES										
	Nº GRUPOS	PROFESORES	Los medios profesores se contabilizan como 10 horas de la especialidad 38								
De 4 a 5	2										
De 6 a 7	3										
De 8	4										
De 9	5,5										
De 10 a 16	6										
De 17	7										
De 18 a 23	8										
De 24 a 25	9										
De 26	10										
De 27 a 33	11										
De 34 a 37	12										
Más de 37	13										
Aumento de 1 maestro de infantil si el centro tiene 4 o más unidades de infantil, y 2 si el centro tiene 9 o más.											

3.- Con el fin de dar respuesta a las necesidades curriculares de los centros, la Administración Educativa podrá determinar que algunos profesores compartan centros. En este sentido, se tratará de que la atención a los centros se realice en jornadas completas.

ANEXO II

NUEVOS CRITERIOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS PLANTILLAS ORGÁNICAS CORRESPONDIENTES A LA ESPECIALIDAD ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS.

Las medidas encaminadas a la mejora de las dotaciones de los recursos humanos en la especialidad Orientación Educativa en centros públicos no universitarios son:

1.- Orientación en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de zona (EOEP de zona).

La relación del profesional de la orientación será de 1 orientador por cada 400 alumno/as del 2º ciclo de infantil y primaria, en CEIP, CEP y EEI. Si en el cálculo realizado para calcular el número de orientadores que corresponde, el resto es mayor de 250, se añadirá un orientador más a tiempo completo.

2.- Orientación en Institutos de Enseñanza Secundaria (IES).

2.1 La relación del profesional de la orientación será de 1 orientador en centros con más de 275 alumnos/as de Enseñanza Secundaria obligatoria y Formación Profesional (CFGB y CFGM y FPA). Se añadirá 0,5 (9 horas lectivas.) orientador/a a partir de 601 alumnos de Enseñanza Secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

2.2 En los IES con menos de 275 alumnos/as se atenderá a la siguiente relación:

Hasta 274 --> 9 horas lectivas.

3.- Orientadores en Centros de Educación Obligatoria (CEO).

3.1 La relación del profesional de la orientación será de 1 orientador en centros con más de 250 alumnos/as. Se añadirá 1 orientador más a partir de 401 alumnos.

3.2 En los CEOs con menos de 250 alumnos/as se atenderá a la siguiente relación:

Hasta 249 --> 9 horas lectivas.

4.- Orientadores en Centros de Educación Especial (CEE).

La relación del profesional de la orientación será el siguiente: Entre 30 y 60 alumnos/as 1 orientador. Se añadirá 1 orientador más a partir de 61 alumnos.

5.- Educadores Sociales en Institutos de Enseñanza Secundaria (IES)

En los Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) se nombrará 1 Educador Social cuando el número de alumnado, en su conjunto, de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Ciclos Formativos de Formación Básica, Ciclos Formativos de Formación Básica Adaptada y Ciclos Formativos de Grado Medio sea superior a 600.

ANEXO III

CRITERIOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS PLANTILLAS ORGÁNICAS CORRESPONDIENTES A LA ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA Y AUDICIÓN Y LENGUAJE EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS

Las medidas encaminadas a la mejora de las dotaciones de los recursos humanos en la especialidad Pedagogía terapéutica en centros públicos no universitarios son:

1.- Pedagogía terapéutica en centros de educación infantil y primaria y centros de educación primaria (CEIP y CEP)

La relación del profesional de Pedagogía terapéutica será el siguiente:

Nº GRUPOS INFANTIL/PRIMARIA	NÚMERO DE DE ESPECIALISTAS
De 8 a 16	1
De 17 a 25	2
Más de 25	3

2.- Pedagogía terapéutica en Institutos de Enseñanza Secundaria (IES)

La relación del profesional de Pedagogía terapéutica será de 1 especialista en IES con 4 o más grupos de 1º y 2º de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO)

3.- Maestros de Audición y Lenguaje en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

La relación del profesional de Audición y Lenguaje será de 1 especialista por cada 300 alumnos/as, en conjunto, de Educación Infantil y 1º y 2º de Educación Primaria.

4.- Maestros de Audición y Lenguaje en Centros de Educación Infantil y Primaria y centros de Educación Primaria (CEIP y CEP)

La relación del profesional de Audición y Lenguaje será de 1 especialista por 27 o más unidades de Educación Infantil y Primaria.

ANEXO IV

NUEVAS RATIOS EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS

1.- Centros de Educación Infantil y Primaria y centros de Educación Primaria (CEIP y CEP)

- En centros completos con al menos un grupo autorizado en cada una de los cursos de infantil y Primaria:
 - Se suprimen los grupos mixtos en el tercer ciclo de educación primaria, desde el curso 2022-2023.
 - Se suprimen los grupos mixtos en el primer ciclo de educación primaria, desde el curso 2023-2024.
 - Se suprimen los grupos mixtos en el segundo ciclo de educación primaria, desde el curso 2024-2025

2.- Enseñanza Secundaria Obligatoria

- Los niveles de 1º y 2º ESO tendrán una ratio de 27 alumnos/as.

3.- Bachillerato

- Los niveles de 1º y 2º de Bachillerato tendrán una ratio de 30 alumnos/as.

ANEXO V

CRITERIOS PARA COMPENSACIÓN DE LAS DESIGUALDADES EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS

Con el fin de compensar las desigualdades en los centros públicos no universitarios, se mejora de las dotaciones de los recursos humanos atendiendo a los siguientes criterios:

- Se toma como referencia el Índice Social, Económico y Cultural (ISEC) de la última evaluación de diagnóstico, llevada a cabo en cada centro educativo público no universitario por la Agencia Canaria de Calidad y Evaluación Educativa (ACCUEE).

1.- Centros de Educación Infantil y Primaria y centros de Educación Primaria (CEIP y CEP)

Los centros con un Índice Social, Económico y Cultural (ISEC), menor a 450 tendrán una dotación adicional de 2 horas lectivas por grupo. Este criterio será revisado anualmente en el mes de junio, de tal forma que el profesorado adicional por este concepto nunca puede ser inferior al autorizado en el curso anterior.

2.- Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) y Centros de Educación Obligatoria (CEO),

Los centros con una ratio mayor de 20 alumnos/as, considerando que alumnado con Especiales Condiciones Personales e Historial Escolar (ECOPHE) se cuenta como dos alumnos/as, y con un Índice Social, económico y Cultural (ISEC) menor a 450, tendrán una dotación adicional de 9 horas lectivas por grupo de 1º y 2º de Enseñanza Secundaria Obligatoria. Este criterio será revisado anualmente en el mes de junio, de tal forma que el profesorado adicional por este concepto nunca puede ser inferior al autorizado en el curso anterior.